

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00704 00
Demandante: OSCAR EDUARDO DÍAZ BARAHONA.
Demandado: HEREDEROS DE CARMEN PATRICIA LOZANO
PARRA (q.e.p.d.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**

1.- FORMULE en debida forma la demanda precisando quienes son los herederos determinados de la señora Carmen Patricia Lozano Parra (q.e.p.d.), en caso de tratarse de herederos indeterminados debe expresarlo concretamente, con las consecuencias que dicha manifestación contiene (num 4º. art. 82 del C.G.P.).

2.- INDIQUE en los hechos quienes son los herederos determinados de la causante Carmen Patricia Lozano Parra.

Igualmente, informe si se ha iniciado la sucesión de la señora Lozano Parra y quienes fueron reconocidos como herederos (num 5º art. 82, art 87 del C.G.P.).

3.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se indique concretamente los nombres y apellidos de los herederos determinados de la causante, o en su defecto debe indicarse que se trata de herederos indeterminados, con las responsabilidades que dicha manifestación acarrea.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.).

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y presiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (art. 82,89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e140d4ecf0b36cc89aa588d44b2342750e2cae486c09ec2511fea843bd0d942**

Documento generado en 01/08/2022 06:29:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**